

GUBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
CASTELLON.

Determinado.
76° 1779

A pesar de los esfuerzos que la Administración económica de esta provincia ha hecho para que ese Ayuntamiento, en union con la Junta de contribuyentes asociados, presentara oportunamente el repartimiento individual, por impuesto personal y capitacion, no ha sido posible conseguirlo ante la negligencia y abandono de esa Corporacion.

No es ya posible continuar las cosas en el mismo estado. El artículo de la instrucción de 10 de Agosto de 1869 prevé este caso, y en su virtud se operará con la multa máxima que quepa dentro de los límites prefijados por la ley municipal vigente (multa de la cual es inacomunadamente responsable la Junta de asociados), si en el termino perentorio de ocho dias no remite á las oficinas de Hacienda los repartimientos mencionados.

Dios.

3

guarde a' V uncho años.
Castellon 18 de Agosto 1870.

El Rey Alfonso

Jos. Alcalde de Villafamés

